

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la apoderada de la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvase disponer. Cali, Valle, 01 de junio del 2021.

ANGELA MARIA LASSO
Secretaria

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA P-H.
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicación: 76001400302820210016500.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL.**
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 # 12 – 15, piso 11, telefax. 8986868, ext. 5282.
j28cmcali@cendoj.ramajudicial.go.co

INTERLOCUTORIO No.547

Cali, Valle, primero (01) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No.421, no admitió la demanda de EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA P-H, en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda dentro del término de ley.

Es así, que la norma citada contempla el rechazo del libelo genitor cuando este, no es corregido dentro del lapso que fue otorgado para tales efectos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto cancelar su radiación y realizar las constancias de rigor teniendo en cuenta que el proceso se encuentra de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

LAP.*-


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **83** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE JUNIO DE 2021**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria